



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana



Convenio número: Conv-Gub-016-2022.

ACUERDO MACRO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.

ENTRE:

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, entidad estatal, autónoma, descentralizada y con personalidad jurídica, creada mediante la Ley Núm. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), con su domicilio social ubicado en la Avenida Enrique Jiménez Moya Núm. 667, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General, el señor **SIGMUND FREUND**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. - , domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Núm. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); entidad que de ahora en adelante y para los fines del presente Acuerdo Macro se denominará "**DGAPP**", o por su razón social completa;

De la otra parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizada en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61 del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cedula de Identidad y Electoral Núm. , domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante para fines y consecuencias del presente convenio se denominará **PROGRAMA SUPÉRATE**.

Cuando en lo adelante la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** sean referidas de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" o "**AMBAS PARTES**".



PREÁMBULO

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concientización, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (7º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

CONSIDERANDO (8º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana. El Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que como signatarios de la Agenda 2030 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, suscrita por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la República Dominicana reafirmó su compromiso de acelerar y profundizar los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas y de manera permanente, asumiéndola como uno de los principales desafíos que aun enfrenta la humanidad.

CONSIDERANDO (12º): Que la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Segundo Eje Estratégico postula la construcción de: "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial".

CONSIDERANDO (13º): Que en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) se promulgó la Ley Núm. 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público Privadas y establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas.

CONSIDERANDO (14º): Que además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, tales como: promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a



través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO (15º): Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, está comprometida con la transversalización de la igualdad de género en la institución e implementar acciones destinadas a impactar promoviendo el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres a través de las iniciativas público privadas y los programas de desarrollo que sean implementados.

CONSIDERANDO: (16º): Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, está comprometida con la implementación y el logro del Sello Igualando RD para el Sector Público, que otorga el Ministerio de la Mujer y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

CONSIDERANDO (17º): Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** han manifestado, recíprocamente, su interés de suscribir un Acuerdo Macro de Colaboración, para establecer estrategias y mecanismos institucionales que sienten las bases para el fomento de acciones que contribuyan el desarrollo integral socioeconómico de las provincias donde impacte los proyectos de alianzas público privadas en la República Dominicana.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE** todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (5º): La Ley Núm. 1-12, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA (6º): La Ley Núm. 47-20, que crea la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) y su Reglamento de Aplicación.

VISTA (7º): El Decreto Núm. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al señor **SIGMUND FREUND**, como director de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETO. La **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, tienen como objetivo principal aunar esfuerzos con la intención de que las iniciativas y proyectos que sean implementados en nuestro país a través de las alianzas público privadas, promuevan y fomenten la mejora de la calidad de vida y competitividad económica de las familias que sean impactadas por los mismos, iniciando con las familias de la provincia de Pedernales.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución del objetivo de este Acuerdo Macro, **AMBAS PARTES** se comprometen en la medida de sus posibilidades a contribuir con el fomento el desarrollo integral de los hombres y las mujeres de las provincias impactadas, de forma especial como provincia para iniciar el Acuerdo, de las familias de Pedernales a través de actividades y programas sociales que ataquen focos de pobreza y desigualdad existentes en educación, salud, desarrollo sostenible, emprendimiento, la capacitación técnica, la equidad de género, cambio climático, entre otras.

PARRAFO: La **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** se apoyarán en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Colaborar con la implementación de programas cuyo objetivo sea brindar a las familias posibilidades de acceder a oportunidades económicas y sociales dentro de los alcances de este Acuerdo Macro, contribuyendo con el bienestar de los hogares, las comunidades y la nación;
- b. Colaborar con la implementación de programas cuyo objetivo sea que las familias de las zonas vulnerables de Pedernales tengan acceso a oportunidades de educación y formación técnica profesional, con la finalidad de convertirse en miembros activos de la sociedad productiva;
- c. Implementar programas en beneficio del empoderamiento económico y el desarrollo de las mujeres en las diferentes zonas del país donde la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), implemente iniciativas Público Privadas;
- d. Apoyar mutuamente en la gestión y canalización de recursos para la realización de las actividades acordadas en este acuerdo; y

- e. Socializar y compartir mutuamente actividades internas que realizan y que sean afines al alcance y lineamientos de cada institución.

Las actividades indicadas se realizarán en el marco de cada acuerdo particular, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de recursos de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO TERCERO (3º): ENLACES. LAS PARTES, designarán el servidor, los servidores, el área o las áreas necesarias como los representantes de los compromisos asumidos por cada entidad, los que servirán de enlace y punto focal, garantizarán la continuidad, la evaluación y el monitoreo periódico dando seguimiento y acompañamiento oportuno de las acciones requeridas durante el desarrollo del presente convenio.

La **DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** designa a:

Nombre: Albida Segura

Cargo: Encargada de la Unidad de Género

Correo: asegura@dgapp.gob.do

Teléfono: 809-682-6000



El **PROGRAMA SUPERATE**, designa a:

Nombre: Madelén Díaz

Cargo: Directora de Superación Económica

Correo: mad.diaz@superate.gob.do,

Teléfono: 809-534-2105 Ext 2631.

CP

ARTÍCULO CUARTO (4º): PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente Acuerdo Macro estará vigente durante el período de dos (2) años a partir de su fecha de firma. La renovación de este Acuerdo Macro será realizada con el previo consentimiento expreso y manifestado por escrito por **AMBAS PARTES**.

SK

PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de antelación, antes de la llegada del término fijado, sin que esto implique responsabilidad para **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II: La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO (5º): MODIFICACIONES AL ACUERDO MACRO. Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por consentimiento mutuo entre **LAS PARTES**.

Para estos fines ya sea el **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO SEXTO (6º): NO EXCLUSIVIDAD. Queda entendido que el presente Acuerdo no crea ningún tipo de vínculo de preferencia o exclusividad y, en ese sentido, **AMBAS PARTES** tienen la libertad plena de realizar cualquier tipo de convenio con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades similares a las aquí descritas.

ARTÍCULO SEPTIMO (7º): Este Acuerdo no es limitativo, por tanto, tiene un carácter puramente enunciativo, en consecuencia, cualquier acción que la **DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, decidan realizar, tendente a ampliar las condiciones establecidas en el presente Acuerdo pueden llevarse a cabo previa coordinación entre **AMBAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES. Antes de llevar a cabo cualquier actividad, **LAS PARTES** a través de sus enlaces deberán elaborar los programas y proyectos a ejecutarse, tales como calendario de actividades, personal involucrado, instalaciones requeridas y el alcance de los programas o proyectos que les sean aplicables a dichas actividades. Estos programas deben de ser presentados a la máxima autoridad de cada institución para su aprobación.

PÁRRAFO I: Para el efectivo desempeño de las actividades arriba indicadas, **LAS PARTES** mantendrán un canal de comunicación fluido y permanente, debiendo colaborar en todas aquellas gestiones que conlleven a la materialización de las actividades del presente Acuerdo, asimismo, **LAS PARTES** podrán crear y desarrollar una agenda de trabajo conjunta, para identificar si requieren los fondos y estos estén disponibles para la materialización de las actividades descritas o que se implementen.

ARTÍCULO NOVENO (9º): LÍMITES DE LA REPRESENTACIÓN. **LAS PARTES** convienen en especificar que las entidades adheridas o comprometidas a través del suscribiente del presente Acuerdo no se les conceden la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente Acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este convenio sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO DECIMO (10º): MODIFICACIONES Y ENMIENDAS. Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante Adenda, el cual se registrará a partir de su suscripción sobre los tópicos estipulados en el mismo. Las enmiendas y modificaciones que se realicen al presente Acuerdo no podrán interrumpir o modificar los proyectos y trabajos que se encuentren en ejecución, salvo pacto moral en contrario entre las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): DE LA AUTONOMÍA DE VOLUNTAD DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, el presente acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de convenios similares con otras Instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): DEL USO DEL NOMBRE Y SIGNOS DISTINTIVOS DE LAS PARTE. Durante la vigencia del acuerdo, **LAS PARTES** coordinarán el uso de sus respectivos nombres, logos u otros signos distintivos en las actividades que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** realicen, para lo cual se exigirá el conocimiento previo y autorización de la otra parte, de acuerdo con los manuales de identidad corporativa de cada parte.

PÁRRAFO I: En particular, ninguna de **LAS PARTES** deberá incluir en su web o en cualquier otro material, cualquier símbolo de referencia, descripción, o documento que se refiera o esté diseñado para representar a la otra parte sin su autorización emitida por escrito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** se comprometen a retirar inmediatamente o recuperar cualquier tipo de información publicada por error en cualquier medio de comunicación, que haga referencias o representaciones de la otra parte, cuando no exista autorización previa por escrito, de conformidad con el Párrafo I de este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): REVISIÓN. **LAS PARTES** convienen expresamente que cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir a la otra una revisión de este Acuerdo, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO (14º): CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES**, tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios



magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

PÁRRAFO I: LAS PARTES establecen que confidencial se considera, toda información de tipo económico, financiero, técnico, procesal, estratégico o de otro tipo, que sea revelada a un tercero de forma oral, escrita, en cualquier soporte o por cualquier medio, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo, de propiedad, dominio, disposición autorizada o elaboración de o por cualquiera de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Queda convenido entre **LAS PARTES** que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud dirigida por la parte interesada, conteniendo las modificaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente Convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

PÁRRAFO I: En caso de subsistir las diferencias, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente Acuerdo, será resuelto conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 y el Derecho Administrativo vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

Handwritten signature and initials in blue ink.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO (16º): DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han violado, no están violando, y no van a violar las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las normas internacionales relacionadas a buenas prácticas, conductas éticas, transparencia, incluyendo sin limitación, las relativas a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO (17º): NOTIFICACIÓN Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. Todas las comunicaciones por escrito a ser intercambiadas por **LAS PARTES** con motivo de este documento se realizarán vía mensajería o vía correo electrónico. Vía Mensajería enviada al lugar indicado al inicio de este documento o la indicada por las partes, y Vía Correo Electrónico en la dirección electrónica especificada por **LAS PARTES**, debiendo cada una de **LAS PARTES** conservar constancia de los envíos que hayan sido realizados.



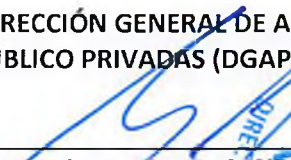
HECHO Y FIRMADO en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y uno para el notario público. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por el **PROGRAMA SUPERATE:**

Por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS
PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP):**



GLORIA ROELY REYES GÓMEZ
Directora General



SIGMUND FREUND
Director Ejecutivo

Yo, **AIDA DEL CARMEN HERNANDEZ GLOSS**, Abogado/a y Notario/a Público/a de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm.5837, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y el señor **SIGMUND FREUND**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



AIDA DEL CARMEN HERNANDEZ GLOSS
NOTARIO PÚBLICO

